



ESTADO No. PARP-037-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de abril de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	28/04/2022	198	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I, II y III de 2012; IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 I, II y III de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con</p>



				<p>lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019; así como los FBM Anual de 2011, y, 2014 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 <u>a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA</u>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la totalidad de los anexos de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 980-46-99400000242 expedida el día 28 de octubre de 2021, por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>
--	--	--	--	---



					<p>servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 195 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y semestral de 2011.- Presentación del pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. <p>Auto PAR Pasto No. 559 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de 2007, 2008 y 2009.
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Par Pasto No. AUT-908-262 del 01 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-076-21 del 32 de diciembre de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980 46 994000000242 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 16 de octubre de 2022, con una suma asegurada de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 14'873.860,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704 que NO podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión minera, como quiera que el título se encuentra vencido desde el pasado 17 de octubre de 2021, y entre tanto no sea resulta de fondo su solicitud de prórroga No. 20211001141222 del 14 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 29 de marzo de 2022</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que la solicitud de prórroga solicitada mediante radicado No. 20211001141222 del 14 de abril de 2021, se encuentra a instancias de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su evaluación y trámite.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704 contó con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0176-09 del 24 de diciembre de 2009.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 253 del 04 de mayo de 2009.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.)	28/04/2022	199	<p>APROBACIONES</p> <p>1. TENER POR APROBADO el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la conclusiones y recomendaciones establecidas en los numerales 5. del Concepto Técnico GTRC No. 0032 del 01 de febrero de 2007, y, 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 05 de abril de 2022.</p> <p>2. APROBAR el pago por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1'131.704) por concepto de saldo pendiente por derechos de visita de fiscalización, requerido en Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016, acreditado con comprobante de pago No. PIN No. 20180305082812 de fecha 6 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con la conclusiones y recomendaciones establecidas en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 05 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), que NO podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto</p>



					<p>del Contrato de Concesión No. DIU-081, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 05 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 05 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	28/04/2022	200	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021; y, I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la</p>



				<p>Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001948, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.,
--	--	--	--	--



					<p>presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 12 de marzo de 2022, con número de evento 308879 y numero de radicado 39834-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001948, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 26 de marzo de 2022, con número de evento 328375 y numero de radicado 45407-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 289 del 2 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación de la póliza cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001308 del 10 de diciembre de 2019, en lo atinente al valor asegurado por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 19'059.302) para la etapa de explotación. <p>Auto Par Pasto No. 399 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-045-20 del 30 de octubre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo.- Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2013; I, II y III de 2014, con su respectivo recibo de pago.- Acredite el pago de SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$6.109), más los intereses generados desde el 26 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2015. <p>Auto Par Pasto No. 458 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-064-21 del 05 de noviembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del 2019, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--	---



					<p>- Acredite el pago por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$10.658), más los intereses que se generen desde el 28 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de la errada liquidación de las regalías del trimestre III de 2020.</p> <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-85 del 12 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-2022 del 13 de enero de 2021, relativos a:</p> <p>- Presentación de la Póliza Minero Ambiental por cuanto la allegada mediante evento No. 197900 y radicado No. 20343-0 del 10 de febrero de 2021, solo contiene el recibo de pago, mas no la garantía misma.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 566 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-072-19 del 30 de diciembre de 2019, se declaró un mayor valor pagado por la suma de SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 68), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 458 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-064-21 del 05 de noviembre de 2021, se modificó el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>saldo a favor declarado en Auto Par Pasto No. 566 del 27 de diciembre de 2019, quedan un saldo a favor por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 139), por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.15. del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 458 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-064-21 del 05 de noviembre de 2021, se declaró un mayor valor pagado por la suma de TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 304), por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.17. del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 458 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-064-21 del 05 de noviembre de 2021, se declaró un mayor valor pagado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 265), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.18. del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 129 del 05 de abril de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA - ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	28/04/2022	201	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. 374-72, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago para la evaluación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2021, y I de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 de 24 de marzo de 2022.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 de 24 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: Auto PAR PASTO No. 235 del 23 de julio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019, en lo relativo a: - Presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre
----------------------------------	--------	--	------------	-----	--



					<p>de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>Auto PARP No. 333 de 11 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2021 de 12 de agosto de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM Semestral de 2019.- Presentación del FBM Anual de 2014, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo.- Presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentación del pago por concepto de la visita requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$287.626), más los intereses que se hayan generado desde el 14 de mayo de 2014 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 101 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que hasta la fecha cuenta con los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>Auto PARP No. 603 del 1 de septiembre de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 057 del 10 de septiembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none">- MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.292) por concepto de las Regalías II, III y IV de 2012; I, II, III Y IV de 2013; y I de 2014 canceladas el día 30 de abril de 2014. <p>Auto PARP No. 235 de fecha 23 de julio de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21) por concepto de las Regalías del III trimestre de 2018 canceladas el día 14 de diciembre de 2018. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 101 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Radicado No. 38405-0 y evento No. 302539 del 17 de diciembre de 2021, presenta en la plataforma ANNA Minería, solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52 por cinco años más.- 20221001728152 del 01 de marzo de 2022, actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>4. RECORDAR AL titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra en estudio su prórroga, así como la actualización del Programa de Trabajados e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 101 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	28/04/2022	202	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, y I de 2022 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía</p>



				<p>que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, anualidad desde el 24 de julio de 2021 hasta el 24 de julio de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. FLV-09S, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 188 del 06 de junio de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-19 del 11 de junio de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017 y 2018; así como los FBM Anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 186 del 14 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; y, I de 2020 <p>Auto Par Pasto No. 469 del 07 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020. <p>Resolución No. VSC 001117 del 09 de diciembre de 2020, notificada por aviso No. 20219080330211 del 18 de enero de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acredite el pago por valor equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, indicando que, si dicha no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.• Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos
--	--	--	--	---



					<p>de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.</p> <p>Auto PARP No. 222 de 21 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-21 de 23 de junio de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019; así como los FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.• Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020; y, I de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA.</p> <p>4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TOTAL, con CATASTRO PREDIAL, Predio Rural Municipio de Orito, Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición ZONA HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble, Río Orito, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	28/04/2022	203	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 104 de 25 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le</p>



				<p>concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, y I de 2022 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 104 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, anualidad desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 104 de 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. FLV-09U, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE</p>
--	--	--	--	---



					<p>CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto PARP-081-18 del 14 de febrero de 2018, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. <p>Auto PAR Pasto No. 346 del 03 de septiembre de 2019, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM semestral y anual de 2018 y FBM del semestre I de 2019.- Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.- Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 <p>Auto PAR Pasto No. 285 de 01 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-20 de 07 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I II trimestre de 2020. <p>Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, ejecutoriado el día 17 de marzo de 2021, de acuerdo con la Constancia PARP No. 31 de 15 de abril de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acredite el pago por valor equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, indicando que, si dicha no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.- Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. <p>Auto PARP No. 258 de 24 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-2021 de 25 de junio de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I de 2021.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 104 de 25 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011, expedida por CORPOAMAZONÍA.</p> <p>4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- TOTAL con CATASTRO PREDIAL, Predio Rural Municipio de Orito, superposición TOTAL con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición total con Infraestructura energética: Mapa de Tierras, superposición ZONA HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble, Río Orito, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto
--	--	--	--	--	--



					<p>se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 104 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	28/04/2022	204	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente</p>



					<p>respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que la Póliza Minero Ambiental No. 3004948 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Previsora, con una vigencia desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$4.750.000,00), allegada con radicado 39688-0 y evento 308244 de 11 de enero de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior</p>
--	--	--	--	--	--



por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022.**

- 2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IKE-10371X**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del SIGM Anna Minería bajo los siguientes radicados, eventos y fechas, así:

FBM	RADICADO	EVENTO	FECHA
ANUAL 2021	42177-0	317590	08/FEB/2022 19:17:47
ANUAL 2021	42171-0	317568	08/FEB/2022 18:39:15

Serán evaluados por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022.

- 3. INFORMAR** al titular del el Contrato de Concesión No. **IKE-10371X**, que actualmente presenta lossiguientes trámites en estudio y revisión, así:
- Programa Único de Exploración y Explotación PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas con radicado No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 291458 y Evento No. 36072-0 de 5 de noviembre de 2021, presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, dentro de los títulos Contrato de Concesión No. IKE10371X y el Contrato de Concesión No. IKE-10391X.
- Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.
- 4. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IKE-10371X** no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
- 5. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IKE-10371X** no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.



					<p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 y presenta una superposición parcial con ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - INCORPORADO AL CMC 05/09/2018. <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 114 de 30 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	28/04/2022	205	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo</p>



				<p>dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que la Póliza Minero Ambiental No. 3005004 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Previsora, con una vigencia desde el 13 de febrero de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023, con una suma asegurada de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$4.750.000,00), allegada con radicado 43471-0 y evento 321678 de 116 de febrero de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del SIGM AnnA Minería bajo los siguientes radicados, eventos y</p>
--	--	--	--	---



					<p>fechas, así:</p> <table border="1"><thead><tr><th>FBM</th><th>RADICADO</th><th>EVENTO</th><th>FECHA</th></tr></thead><tbody><tr><td>ANUAL 2021</td><td>42180-0</td><td>317600</td><td>08/FEB/2022 19:38:29</td></tr></tbody></table> <p>Serán evaluados por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular del el Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Programa Único de Exploración y Explotación PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas con radicado No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 291458 y Evento No. 36072-0 de 5 de noviembre de 2021, presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, dentro de los títulos Contrato de Concesión No. IKE10371X y el Contrato de Concesión No. IKE-10391X. <p>Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional</p>	FBM	RADICADO	EVENTO	FECHA	ANUAL 2021	42180-0	317600	08/FEB/2022 19:38:29
FBM	RADICADO	EVENTO	FECHA										
ANUAL 2021	42180-0	317600	08/FEB/2022 19:38:29										



					<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:- total de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 y presenta una superposición parcial con ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - INCORPORADO AL CMC 05/09/2018.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 115 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	28/04/2022	206	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2007. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022.APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2016. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022.APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2017. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022.APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2018. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; y, I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de
----------------------------------	----------	--------------------------------	------------	-----	--



					<p>los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 551 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2019 de 19 de diciembre de 2019, relativas a la:
--	--	--	--	--	---



					<p>- Presentación del certificado de VIGENCIA actualizado el estado de la licencia ambiental expedido por CORPONARIÑO autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 551 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-067-19 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 181 del 22 de mayo de 1997, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que la respuesta al requerimiento No. 3 del Auto Par Pasto No. 266 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-043-21 del 08 de julio de 2022, otorgada mediante comunicación No. 2021100137047 del 23 de agosto de 2021, será objeto de evaluación en una próxima visita de seguimiento y fiscalización integral.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que tiene a su favor un mayor valor pagado por la suma de MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.045), por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Se informa que el mayor valor pagado fue cancelado mediante comprobante No. 0257861 del día 06 de octubre de 2016, consignado en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluados y recomendado en el numeral 3.13. en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que tiene a su favor un mayor valor pagado por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 368), por concepto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Se informa que el mayor valor pagado fue cancelado mediante comprobante No. 0257841 del día 17 de noviembre de 2016, consignado en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluados y recomendado en el numeral 3.14. en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que tiene a su favor un mayor valor pagado por la suma de DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 215), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Se informa que el mayor valor pagado fue cancelado mediante comprobante No. 0258719 del día 10 de febrero de 2017, consignado en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluados y recomendado en el numeral 3.14. en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>9. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que deberá presentar debe tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>11. PUBLICAR Y/O INSCRIBIR en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 como quiera que ostente Programa de Trabajos e Inversiones (PTO), debidamente aprobado por esta autoridad minera e instrumento</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.20. del Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 108 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	28/04/2022	207	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV de 2021. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARP No. 132 del 06 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207 que sus cooperados, dependientes o trabajadores NO podrán adelantar actividades de explotación sobre el área del título minero, entre tanto no se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar como consecuencia del perfeccionamiento del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207 que mediante Memorando No. 20229080343123 del 31 de enero de 2022, se remitió ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de acogimiento del derecho de preferencia para lo de su competencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207, que la devolución de área presentada con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), será objeto de evaluación en un Concepto Técnico posterior.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207, que la Licencia Ambiental, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 24 de marzo de 2022, con número de evento 47479 y numero de radicado 47479-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p>



					<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 132 del 06 de abril de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA	28/04/2022	208	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los herederos determinados e indeterminados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), que no han dado cumplimiento a los requerimientos indicados por esta Autoridad Minera, así: Resolución No. VSC 001056 de 05 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de marzo de 2022: - Acreditar el pago de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 431.000), por concepto de intereses generados respecto del pago extemporáneo de la inspección de campo de 2011, más los nuevos intereses generados desde el día 10 de marzo de 2015, hasta la fecha efectiva de pago a la máxima tasa permitida por ley- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 116 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>2. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), que el Contrato de Concesión No. FCQ-101, se encuentra terminado, motivo por el cual NO podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del título minero, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 116 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>



					<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FCQ-101 durante su vigencia contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GTRC – 0865 – 08 de fecha 21 de noviembre de 2008.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FCQ-101 durante su vigencia contó con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1278 de fecha 31 de diciembre de 2007.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 116 de 30 de marzo de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	28/04/2022	209	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">CORREGIR Y MODIFICAR la actuación administrativa en el sentido de DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el Auto 908-073 AnnA de 12 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022, toda vez que el mismo no tuvo el sustento normativo correcto para realizar el requerimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 125 de 01 de abril de 2022.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la a modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001373 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 06 de julio de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021, con una suma asegurada de \$32.297.531, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe tener el tomador de la garantía por el de la sociedad ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., quien es el actual titular minero y no en su figura societaria anterior de sociedad anónima. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 125 de



					<p>01 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que desde el día 20 de octubre de 2020 toda póliza minero ambiental que se presente para evaluación de esta Autoridad Minera deberá ser radicada únicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2004 y 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 125 de 01 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 125 de 01 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 12020, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001583 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de junio de 2021 hasta el 18 de junio de 2022, con una suma asegurada de Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos M/Cte (\$45.673.805,00), allegada con radicado 45442-0 y evento 328484 de 05 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 125 de 01 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 12020, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 332 del 28 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-20 del 6 de agosto de 2020, relativos a: - Presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020. Auto PARP No. 513 de 24 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2021 de 15 de noviembre de 2021, en lo relativo a: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2020, y I, II, y III, de 2021. - presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2019 y, así como los FBM Anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 125 de 01 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 12020, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PAR Pasto No. 065 de fecha 10 de febrero del 2020.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 12020, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 298 de 28 de julio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de ANNA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 125 de 01 de abril de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A.	28/04/2022	210	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 1000170351801 Anexo 1 del 15 de febrero de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros Comerciales Bolívar S.A., con fecha de vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, y Veinticuatro Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte (\$24,743,412) como valor asegurado, presentada dentro del Contrato de Concesión No. GIK-10L , allegada con radicado No. 33433-0 de fecha 28 de septiembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 128 de 05 de abril de 2022 . La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L , que la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-1010009130 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Previsora, con una vigencia desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023, con una suma asegurada de Veinticuatro Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte (\$24.743.412,00), allegada con radicado 44463-0 y evento 324911 de 23 de febrero de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 128 de 05 de abril de 2022 . 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L , que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así: - Radicado No. 23677-0 y evento No. 207917 de 25 de marzo de 2021, allegó a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, solicitud de prórroga a la suspensión de obligaciones. Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.



					<p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: -superposición parcial INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 en 20,07%, Reservas Forestales de Ley Segunda con 75,95%, Consejos Comunitarios Afrocolombianos LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ con 20,07%, LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC con 55,90% , ALTO GUAPI con 24,03%, y superposición total 100% ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 128 de 05 de abril de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>								
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	28/04/2022	211	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del SIGM AnnA Minería bajo los siguientes radicados, eventos y fechas, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FBM</th> <th>RADICADO</th> <th>VENTO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UAL 2021</td> <td>13890-0</td> <td>23169</td> <td>3/2022 23:58:34</td> </tr> </tbody> </table>	FBM	RADICADO	VENTO	FECHA	UAL 2021	13890-0	23169	3/2022 23:58:34
FBM	RADICADO	VENTO	FECHA										
UAL 2021	13890-0	23169	3/2022 23:58:34										



					<p>Serán evaluados por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 130 de 05 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que el Instrumento Ambiental presentado mediante radicado No. 47480-0 y evento No. 335171 de 24 de marzo de 2022 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluado a través del mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 130 de 05 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así: - 20211001338622 de fecha 07 de agosto de 2021 derecho de preferencia. Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto le sea resuelto el trámite de derecho de preferencia, toda vez que se encuentra terminado por vencimiento del plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 130 de 05 de abril de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 14083, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, aprobado mediante AUTO GTRC-0269-11 del 12 de septiembre de 2011 por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 14083, contó durante su vigencia con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 054 del 08 de febrero de 2000.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 130 de 05 de abril de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	28/04/2022	212	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2002. Lo anterior teniendo en cuenta la avaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación económica 9997(08/11/2002); y Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022.2. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2003. Lo anterior teniendo en cuenta la avaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación económica: 9371 (21/04/2003), 9592 (07/07/2003), 9754 (11/11/2003) y la fechada (23/01/2004); y Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2007 y 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el



					<p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II, III y IV de 2021 y I de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: Auto Par Pasto No. 478 del 18 de noviembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-058-19 del 19 de noviembre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para aprobación de la autoridad minera.- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-165-BH8-142-19 del 05 de noviembre de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 149 del 19 de marzo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019.- Acreditar el pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 568.670,28), más los intereses causados desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2011. <p>Auto PARP No. 209 de 11 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2021 de 18 de junio de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016 y 2020.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020; y I de 2021. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que no podrá realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 que el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 425 del 03 de septiembre de 2001.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 134 de 07 de abril de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	28/04/2022	213	<p>APROBACIONES</p> <p>1. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre del 2003. Lo anterior teniendo en cuenta la avaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación económica del 28 de enero de 2004; y Concepto Técnico PARP No. 137 de 11 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 137 de 11 de abril de 2022.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20201000871932 de 20 de noviembre de 2020, complementado con el radicado No. 20211001580082 de 01 de diciembre de 2021, el titular solicitar prórroga a la suspensión de obligaciones. <p>Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante:</p> <p>Auto PARP No. 323 de 21 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2020 de 29 de julio de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el Plan de Trabajos e Inversiones – PTI. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 137 de 11 de abril de 2022.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, que no puede adelantar labores explotación hasta cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 137 de 11 de abril de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones Vigente y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 184 del 10 de julio de 2010.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- superposición total “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018” Y CON ZONA DE RESTRICCIÓN RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO. LEY 2DA parcial con AREAS ESTRATEGICAS MINERAS BLOQUE 4”, vigente desde el 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012.
					<p>7. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, que el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>
					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 137 de 11 de abril de 2022.</p>
					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
					<p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (QEPD)	28/04/2022	214	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados del señor SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas interesadas en la Licencia de Explotación No. 17486; para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres de IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 138 de 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de</p>



					<p>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados del señor SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas interesadas en la Licencia de Explotación No. 17486; para que alleguen la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 138 de 11 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17486, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera de manera SIMPLE o bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: Auto Par Pasto No. 023 del 29 de enero de 2016, notificado en estado número PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de OCHO MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 8.041), más los intereses que se causen desde el 22 de febrero de 2013, hasta la fecha en que se compruebe el pago.• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.047), más los intereses que se causen desde el 09 de julio de 2015, hasta la fecha en que se compruebe el pago.• Presentación del plano correspondiente al Formato Básico Minero FBM Anual de 2015 Auto Par Pasto No. 296 del 21 de noviembre de 2017, notificado en estado número PARP-018-17 del 29 de noviembre de 2017, relativos a la:
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del II trimestre de 2016, por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.965), más los intereses que se causen desde el 06 de julio de 2017, hasta la fecha en que se compruebe el pago.• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 8.745), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se compruebe el pago.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2017. <p>Auto Par Pasto No. 179 del 18 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-179-18 del 19 de abril de 2018, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; y, I de 2018.• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 023 del 18 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2018.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.• Acreditar el pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral No. 1 de 2012, por valor de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 505.000), más los intereses que se causen desde el 10 de abril de 2015, hasta la fecha en que se compruebe el pago.• Acreditar el pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral No. 2 de 2012, por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000), más los intereses que se causen desde el 10 de abril de 2015, hasta la fecha en que se compruebe el pago. <p>Auto Par Pasto No. 508 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, y III de 2019• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019. <p>Auto Par Pasto No. 049 del 31 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-010-20 del 030 de febrero de 2020, relativos a la:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 Auto Par Pasto No. 333 del 29 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-037-20 del 04 DE agosto de 2020, relativos a la:• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, y, II de 2020. Auto Par Pasto No. 008 del 01 de febrero de 2021, notificado en estado número PARP-004-21 del 10 de febrero de 2021, relativos a la:• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del III trimestre de 2011, por valor de TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 314), más los intereses que se causen desde el 28 de octubre de 2011, hasta le fecha en que se compruebe el pago.• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del II trimestre de 2012, por valor de NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 515), más los intereses que se causen desde el 24 de agosto de 2012, hasta le fecha en que se compruebe el pago• Presentación del Formato Básico Minero – FBM, Anual del año 2012, 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo Auto PARP No. 522 de 01 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2021 de 02 de diciembre de 2021, en lo relativo a:• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres de III, y, IV de 2020; I, II, y, III de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 138 de 11 de abril de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17486, que no puede adelantar labores dado que se encuentra vencido su plazo y a la fecha no se encuentra trámite pendiente de subrogación de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 138 de 11 de abril de 2022.3. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas interesadas en la Licencia de Explotación No. 17486, que NO pueden realizar actividades de explotación en el área por cuanto el título minero se encuentra vencido desde el 27 de noviembre de 2021, y así también, por cuanto fue denegada su
--	--	--	--	--	---



					<p>solicitud de derecho de preferencia mediante Resolución No. VCT 000200 del 05 de marzo de 2020, decisión en proceso de notificación, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17486, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la Autoridad Minera mediante AUTO GTRC-0422 del 14 de agosto de 2007.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17486, contó durante su vigencia con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 561 del 21 de noviembre de 2001.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 138 de 11 de abril de 2022</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	28/04/2022	215	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015, IV de 2020, y II de 2021; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022, las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, presentado por el titular minero a través del SIGM AnnA Minería con radicado 30453 de fecha 10 de agosto de 2021; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2021, y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No.</p>



					<p>143 de 13 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001926 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2022, con una suma asegurada de Veintiún Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Nueve Pesos M/Cte (\$21.268.809,00), allegada con radicado 39833-0 y evento 308877 de 13 de febrero de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001926 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2022, con una suma asegurada de Veintiún Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Nueve Pesos M/Cte (\$21.268.809,00), allegada con radicado 45938-0 y evento 330217 de 10 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB1-10251X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-133-JB1-10251X-15 del 25 de mayo de 2015.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB1-10251X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, expedida por CORPONARIÑO, de conformidad con la Resolución No. 1254 del 19 de febrero de 2015.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	28/04/2022	216	<p>APROBACIONES</p> <p>3. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2002 y I y II de 2003. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación económica 9774 (12/11/2003); y Concepto Técnico PARP No. 144 de 13 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 144 de 13 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>



					<p>establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 144 de 13 de abril de 2022.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <u>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</u> radicado mediante oficio No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2003; FBM semestral 2018 y 2019; y los FBM Anual de 2003, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, y, 2020 con sus respectivos planos anexos.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2003; II de 2016; I, II, y, IV de 2018; I, II, III, y, IV de 2019; I, II, III, y, IV de 2020 con su respectivo comprobante de pago.- Acredite el pago de la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 8.904), más los intereses que se generen desde el día 7 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016.- Acredite el pago de la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 10.808), más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre I de 2017.- Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021.- Realice la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del 2021, toda vez que reporta la producción de los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE, información que no es coherente, por cuando debería corresponder a los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2021.- Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, y, IV de 2021- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021- Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022
--	--	--	--	--	---



					<p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 144 de 13 de abril de 2022 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 019 del 18 de febrero de 2021, notificado en estado número PARP-006-2021 del 22 de febrero de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2003; FBM semestral 2018 y 2019; y los FBM Anual de 2003, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, y, 2020 con sus respectivos planos anexos.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2003; II de 2016; I, II, y, IV de 2018; I, II, III, y, IV de 2019; I, II, III, y, IV de 2020 con su respectivo comprobante de pago.• acredite el pago de la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 8.904), más los intereses que se generen desde el día 7 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016.• acredite el pago de la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 10.808), más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre I de 2017. <p>Auto Par Pasto No. 387 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado número PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subsana las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. <p>Auto PARP No. 012 de 01 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2022 de 02 de febrero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realice la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del 2021, toda vez que reporta la producción de los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE, información que no es coherente, por cuando debería corresponder a los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2021.• Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, y, IV de 2021 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 144 de 13 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 362 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019, y con vigencia hasta el 4 de julio de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20221001722392 de 25 de febrero de 2022 Derecho de Preferencia y PTO.
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021</p> <p>4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 144 de 13 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-080018X	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	28/04/2022	217	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 151 de 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 151 de 22 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 151 de 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, por esta Autoridad Minera mediante Auto Parp-054-178 del 6 de marzo de 2017, notificado en estado número PARP-004-17 de 2017, Auto Par-328-19 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019, Auto Parp-237-20 del 26 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020 y Auto PARP No. 148 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2021 de 24 de mayo de 2021; relativo a la: Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de los años 2016, 2017 y 2018 y FBM Semestral del año 2016, 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2016; IV de 2019 y I de 2020.• Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO• Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2014, 2015, 2020 y FBM Semestral de 2015, 2017, con sus correspondientes planos anexos.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2015, I, II y III de 2017, II, III y IV de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 151 de 22 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: -ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, superposición PARCIAL con la zona de LICENCIAS AMBIENTALES: proyecto licenciado línea PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO-tramo SAN JUAN – PEDREGAL.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que NO deberá adelantar actividades de explotación minera, sin antes contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera y con el acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 151 de 22 de abril de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 151 de 22 de abril de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	28/04/2022	218	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentada para evaluación mediante radicado No. 20211001613552 de fecha 24 de diciembre del 2021, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015, para el mineral de ORO DE FILÓN (1424201), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI objeto de aprobación rige para el quinquenio comprendido entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.</p> <p>La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto. 9 hectáreas y 2200 metros cuadrados.



Tabla 3. Coordenadas vértices, Datum Bogotá, origen central, según Registro Minero Nacional

Tabla 4. Coordenadas vértices, datum Magna Sirgas
ALINDERACION AREA OTORGADA Y RETENIDA

VERTICE	Coordenada N	Coordenada E
P.A.	N=676470.000	E=1005710.000
1	N=676533.567	E=1005780.599
2	N=676533.567	E=1005675.599
3	N=676613.567	E=1005675.599
4	N=676613.567	E=1005510.599
5	N=676453.567	E=1005510.599
6	N=676453.567	E=1005610.599
7	N=676358.567	E=1005610.599
8	N=676358.567	E=1005680.599
9	N=676133.567	E=1005680.599
10	N=676133.567	E=1005930.599
11	N=676258.567	E=1005930.599
12	N=676258.567	E=1005780.599

- Área devuelta. No hay devolución de área
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.
- Recursos Indicados: 36650.74 m³: 25655.52 m³ de gravas, 10995.22 m³ de arena
- **Área requerida para el proyecto:** 30 hectáreas, las coordenadas son las siguientes de acuerdo con la Resolución No. 1190-0066 del 1 de abril del 2022.

TABLA 1 ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO

VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
P. A	623.800,000	952.130,000
1	622.606,127	952.310,826
2	622.606,127	952.910,826
3	622.106,127	952.910,826



4

622.106,127

952.310,826

- **Área devuelta:** No devuelve
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- **Recursos:**

TABLA 2 RECURSOS INFERIDOS

VETA	Categoría	Área (m ²)	Promedio m	Volumen (m ³)	Toneladas	Tenor Au g/t	Oro (g)	Oro (oz)
Veta 1	Inferidos	9740	0.4	3896	10519	10.7	112450	3615
Veta 2	Inferidos	6032	0.4	2413	6515	26.3	171594	5517
Veta 3	Inferidos	7189	0.3	2157	5823	24.2	141035	4534
total	Inferidos	22961	0.37	8.466	22.857	18.6	425.079	13.667

TABLA 3 RECURSOS INDICADOS

VETA	Categoría	Área (m ²)	Promedio m	Volumen (m ³)	Toneladas	Tenor Au g/t	Oro (g)	Oro (oz)
Veta 1	Indicados	4304	0.4	1722	4648	10.7	49691	1598
Veta 2	Indicados	1281	0.4	512	1383	26.3	36441	1172
Veta 3	Indicados	2168	0.3	650	1756	24.2	42532	1367
Total	Indicados	7753	0.37	2884	7788	16.5	128.664	4.137

- **Fecha efectiva de la Estimación de Recurso Mineral:** 15 de noviembre del 2021



- **Reservas:** Se presentan unas reservas en la categoría de Probables de 8.899 Ton de material de mina extraíble con 95.515 gramos de oro en las tres (3) vetas.

- **Fecha Efectiva Estimación de las Reservas Minerales:** 15 de noviembre del 2021

- **Mineral o minerales a explotar:** Oro de filón

- **Bocaminas:**

TABLA 4 RELACIÓN DE LABORES SUBTERRÁNEAS

NOMBRE	COORDENADAS DE UBICACIÓN			Longitud	ESTADO	NOTA
	NORTE	ESTE	COTA	metros		
BM1	622.283,83	925.572,06	2.920,0	94,98	INACTIVO	Inicia como cruzada y continua como guía sobre la veta 3
BM2	622.181,00	925.597,69	2.960,0	39,70	INACTIVO	Guía sobre la veta 2
BM 3	622.239,00	925.532,00	2.974,0	53,60	INACTIVO	Cruzada exploratoria, al final llega a la veta 1
BM 5	622.289,00	925.555,00	2.932,5	62,00	INACTIVO	Inicia como cruzada y cruza 90° para seguir como guía sobre veta 3

- **Sistema de Explotación:** Bajo tierra

- **Método de explotación:** El método de explotación propuesto es avance de túneles (guías y clavadas). el cual consiste en construir guías con una longitud total de 268 metros y clavadas con una longitud total de 160 metros lineales ambas labores sobre el rumbo de la veta. En la veta 1 se



construirá el nivel 3 y dos subniveles, en la veta 2 se tiene previsto el avance del actual subnivel y dos subniveles más y en la veta 3, la idea es construir cuatro subniveles.

- **Uso de Explosivos:** Si, se empleará Anfo, Indugel Plus AP, Cordón detonante No. 12, mecha de seguridad, fules o estopines y microretardos. Las cantidades están especificadas en la Tabla No. 11

TABLA 5 CUADRO CONSUMO DE INSUMOS EXPLOSIVOS ANUAL

DESCRIPCION	Cant/mes	Cant/año	U.N.	Cant/año	Detalle del producto
ANFO	34.1	409.47	Kgr	19.00	Bultos de 25 kgr c/u
INDUGEL PLUS AP Tipo B 38x250	36.3	435.60	Barras	6.00	Cajas de 72 tacos c/u
Microretardos	54.5	653.41	unidades		
CORDON DETONANTE No. 12	79.9	958.33	metros	4.00	Bobina de 250 m c/u
Fules o Estopines	72.6	871.21	unidades	9.00	Cajas de 100 fules c/u
Mecha de seguridad	79.9	958.33	metros	4.00	Bobina de 250 m c/u

- **Volumen de estéril a remover:** El volumen suelto de roca estéril producido en la vida útil del proyecto es de 990 m3. El proyecto minero cuenta con un (1) botadero ubicado dentro del polígono de la licencia de explotación el cual cuenta con un área de 1.711 m2.

- **Producción Anual Proyectada:** Se presentan producciones de 222.48Ton/año.

- **Vida Útil:** 5 años y 7 meses.

- **Maquinaria a utilizar:** martillos perforadores (2), martillo neumático (2), taladros manuales, barrenas integrales de 80 cms y 120 cms, esmeril (1), compresor (2), carretilla y vagonetas (2), columna neumática (2), ventilador soplante (1), planta eléctrica (2), malacate (1) mangueras (200 metros) y herramientas menores.



					<ul style="list-style-type: none">• Procesamiento y/o transformación: Presentan una recuperación del 70% del oro con un tenor de corte de 4.7g/t.. El proceso de beneficio se realiza en una planta de procesamiento ubicada al lado del campamento donde las arenas producto de molienda, se apilan en el patio contiguo a la planta de beneficio, para luego ser reintegradas en el circuito de molienda, realizando una remolienda y finalmente son dispuestas en el sitio de disposición de estériles en la parte baja de la planta de beneficio• Servidumbres Mineras: Dentro del documento, el titular evidencia no necesitar ningún tipo de servidumbre minera.• Fuerza Normal:<ul style="list-style-type: none">✓ Personal operativo: 4 (perforador, arrancador, vagonetero y compresorista)✓ Personal administrativo: 2• Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022. <p>2. CLASIFICAR la Licencia de Explotación No. 17015, conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA. Lo anterior, según la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que deberá presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, así:<ul style="list-style-type: none">- Reservas Forestales Ley Segunda: Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Min ambiente a septiembre 2021 fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de Actualización 25 de ene. de 2022.3. REMITIR a CORPONARIÑO para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022 y presente Auto por medio del cual se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia de Explotación No. 17015, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027, y SOLICITAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003, aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral.4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido
--	--	--	--	--	--



					<p>por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada y considerada en una futura actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, en caso de que la vigencia de la Licencia Especial de Explotación sea prorrogada.</p> <p>6. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17015, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17015, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>8. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0301-52	JESUS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	28/04/2022	219	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2021, toda vez</p>



					<p>que se encuentra bien liquidado y cuenta con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 152 del 22 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 152 del 22 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; y I de 2022, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 152 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Parp No. 165 del 24 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-024-19 del 21 de junio de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral y FBM Anual de 2018, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Parp No. 224 del 14 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-033-21 del 01 de julio de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Parp No. 218 del 18 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 152 del 22 de abril de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina SUPERPOSICIÓN TOTAL: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, contó con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 14 de febrero de 2022 y aprobado mediante Auto Parp No. 004 del 25 de enero de 2022.4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 057 del 22 de febrero de 2022.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 152 del 22 de abril de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	28/04/2022	220	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III y IV de 2020; y I de 2021, toda vez que se encuentran reportados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021; y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-----------------------	-----------	---------------------------	------------	-----	---



					<p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 062 del 05 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-012-20 del 06 de febrero de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Plan de Trabajos y Obras-PTO.- Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. <p>Auto Parp No. 409 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-044-20 del 23 de octubre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2019.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. <p>Auto Parp No. 046 del 08 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-014-21 del 09 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto No. AUT-908-160 del 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-005-22 del 21 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001463 Anexo expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001953 Anexo 1, expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 04 de marzo de 2022, con número de radicado 45388-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que hasta la fecha no dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000620 del 11 de junio de 2021, confirmada en su integridad mediante Resolución VSC No. 001393 del 23 de diciembre de 2021, relacionado con el pago de la multa impuesta equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 153 del 25 de abril de 2022</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	28/04/2022	221	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con su correspondiente soporte de pagos y pagos extemporáneos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma digital Anna Minería que ampare la anualidad de explotación comprendida desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 385 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el pago por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.190), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 03/12/2012 hasta 02/12/2013, más intereses que se generen desde el 03/02/2014, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual. <p>Auto No. AUT-908-58 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001461 del 18 de diciembre de 2020 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021, y Treinta y Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Dieciocho Pesos M/CTE (\$ 38.553.318), para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”. <p>Auto No. AUT-908-212 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001332 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, con una suma asegurada de Treinta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M /Cte. (\$36.837.882,00) , para la etapa de explotación, toda vez que su valor se encuentra mal constituido, dado que el correcto es Treinta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Tres Trescientos Dieciocho Pesos M/Cte. \$38.553.318; de igual forma se indica que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.12, 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, así:</p> <table border="1" data-bbox="1465 472 2023 675"> <thead> <tr> <th>OBLIGACION</th> <th>RADICADO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FBM Semestral 2018</td> <td>48141-0</td> <td>31/03/2022</td> </tr> <tr> <td>FBM Anual 2018</td> <td>48150-0</td> <td>31/03/2022</td> </tr> <tr> <td>FBM Semestral 2019</td> <td>48279-0</td> <td>02/04/2022</td> </tr> <tr> <td>FBM Anual 2019</td> <td>48281-0</td> <td>02/04/2022</td> </tr> <tr> <td>FBM Anual 2020</td> <td>48282-0</td> <td>02/04/2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de las Aprobaciones relacionadas en el ítem “2. DISPOSICIONES” del Auto Parp No. 385 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, en relación a “Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001332 expedida por la compañía de seguro 41-43-101001332 el 05 de febrero de 2020, con VIGENCIA desde el 05 de febrero de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020, con un valor asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 36.837.882). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021”; toda vez que radicada la póliza en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería y una vez hecha su evaluación técnica y jurídica, mediante Auto No. AUT-908-212 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022 se dispuso “REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001332 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, con una suma asegurada de Treinta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte (\$36.837.882,00) , para la etapa de</p>	OBLIGACION	RADICADO	FECHA	FBM Semestral 2018	48141-0	31/03/2022	FBM Anual 2018	48150-0	31/03/2022	FBM Semestral 2019	48279-0	02/04/2022	FBM Anual 2019	48281-0	02/04/2022	FBM Anual 2020	48282-0	02/04/2022
OBLIGACION	RADICADO	FECHA																					
FBM Semestral 2018	48141-0	31/03/2022																					
FBM Anual 2018	48150-0	31/03/2022																					
FBM Semestral 2019	48279-0	02/04/2022																					
FBM Anual 2019	48281-0	02/04/2022																					
FBM Anual 2020	48282-0	02/04/2022																					



				<p><i>explotación, toda vez que su valor se encuentra mal constituido, dado que el correcto es Treinta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Tres Trescientos Dieciocho Pesos M/Cte \$38.553.318; de igual forma se indica que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7839951 del 15/DIC/2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7839949 del 29/DIC/2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.”. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</i></p> <p>4. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral quinto del ítem “Requerimientos” del Auto Parp No. 385 del 02 de septiembre de 2021, para en su lugar REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de la visita de inspección realizada al título minero, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000), más los intereses que se hayan generado desde el 26 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual. Para lo anterior, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.18 y 3.19 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, que en su debido momento deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020, además de lo anterior, el documento técnico deberá especificar</p>
--	--	--	--	--



					<p>qué tipo de estándar utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,78), por concepto de pago de regalías del trimestre I de 2020, derivados de la consignación realizada en el Banco Colpatria, en la cuenta de ahorros de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20200929172720 de fecha 29 de septiembre de 2020.- La suma de SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS DE PESO (\$ 63,15), por concepto de pago de regalías del trimestre IV de 2020, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá en la cuenta de ahorros de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20210211110143 de fecha 11 de febrero de 2021. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDL-14301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 228 del 24 de abril de 2014.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDL-14301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 437 del 10 de septiembre de 2001.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 158 del 27 de abril de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	28/04/2022	222	REQUERIMIENTOS



					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021; I de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 07 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 07 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, con su respectivo plano anexo.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2018, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 107 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2018. <p>Auto Par Pasto No. 300 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 7 de julio de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 455 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-0064-21 del 05 de noviembre de 2021, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2021, y su respectivo comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 07 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 017 del 07 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-014-22 del 10 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 226 de fecha 2 de julio de 1996, por la vida útil de proyecto minero. Pendiente por certificar su vigencia con las nuevas condiciones de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 135 del 07 de abril de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de abril de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos H. Velasco Z. - Abogado Contratista Par Pasto
Manuel Botina - Abogado Contratista Par Pasto
Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.